



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=zJpOD1KlyLgjQXRKAmKSVw%3D%3D

MINDEPORTE 10-09-2020 15:48

Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0017446 Fol:3 Anex:0 FA:0

ORIGEN 250-GRUPO INTERNO DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL AL CIUDADANO / HAROLD
RENE GAMBA HURTADO
DESTINO ANÓNIMO
ASUNTO RADICADO 2020ER0008767
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2020EE0017446



Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Radicado 2020ER0008767

Cordial saludo señor Anónimo:

Procedo a dar respuesta a su comunicación de la referencia, allegada a ésta entidad a través de nuestro correo electrónico institucional en el que nos pregunta: “ *Cuando puedo jugar fútbol* ” .

Al respecto nos permitimos informarle que en virtud del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “ *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, el gobierno nacional decretó el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual responsable a partir del 1º de septiembre del presente año, y ya no se manejarán las excepciones a un aislamiento generalizado, sino restricciones puntuales a ciertas actividades.

Por lo tanto, todas las personas que permanezcan en el país deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento, así como las autoridades locales.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda



prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con el decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Por lo tanto, toda actividad física deberá estar sujeta a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, y autoridades locales.

Actualmente el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Deporte están trabajando conjuntamente sobre los protocolos y medidas para actividad física, recreativas de deporte aficionado de conjunto y de contacto.

Por lo tanto le sugerimos estar pendiente de las disposiciones al respecto, y dirigirse al ente deportivo municipal y/o distrital de su respectiva jurisdicción, en el presente caso al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, a fin de que le indiquen los protocolos de bioseguridad a seguir, y ustedes las medidas que en su conjunto residencial han dispuesto para la seguridad correspondiente, en virtud del el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual responsable, ya que el contagio generado por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, aún sigue latente.

La dirección y los teléfonos del IDRD son: C.A.R. Avenida Calle 63 47-06 CAR, teléfonos: PBX: 6605400. Página www.idrd.gov.co ; atncliente@idrd.gov.co.

Para su **información** es importante comunicarle que conforme lo establece la ley del deporte (181 de 1995), en el Sistema Nacional del Deporte, los responsables de la **ejecución** del Deporte, la Recreación y la Educación Física son los Entes departamentales y municipales de Deporte en el sector público y las Ligas las Federaciones y los Comités Olímpico y Paralímpico Colombianos, en el sector asociado o privado.

El Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la



conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados y por ende, en virtud de la descentralización administrativa, Mindeporte no es el superior jerárquico de los Directores de los Institutos Departamentales de recreación y deporte y/o de los Institutos Municipales de Recreación y Deportes ya que los primeros dependen directamente de los Gobernadores y los segundos de los Alcaldes Distritales y/o Municipales respectivamente. Por consiguiente el IDRDR depende directamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Adicionalmente, el Ministerio del Deporte conforme lo establece la normativa vigente sólo ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de las normas y disposiciones legales establecidas por la presidencia de la República, son las autoridades territoriales a las que le corresponde conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en virtud de la emergencia sanitaria y de orden público, adicionalmente en virtud de la descentralización administrativa conforme a los protocolos de bioseguridad dispuestos por gobierno nacional, autoridades territoriales, en concordancia con otras autoridades nacionales.

Agradecemos el interés, la atención y comprensión que se sirva dispensar a la presente, reiterando nuestra mejor disposición de atender sus solicitudes cuando las circunstancias lo permitan y conforme a nuestra competencia.

Finalmente es importante manifestarle que se atenderán todas las consultas en nuestro portal www.mindeporte.gov.co enlace de Servicio al ciudadano.

Atentamente,

Harold Rene Gamba Hurtado

Coordinador G.I.T Servicio Integral al Ciudadano

Elaboró: A.F.P

Archivado En:

Dependencia: 250 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL AL CIUDADANO

Serie: 250-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION (PQR)